

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 700

Panamá, 27 de septiembre de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Incidente de Nulidad,
interpuesto por el licenciado
Rodrigo Samaniego Herrera, en
representación de **Elke Ivonne
Guardia Castillero y Yelina
Maytee Guardia Castillero**,
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que la **Caja
de Seguro Social** le seguía a
Armando Guardia López
(q.e.p.d.).

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El incidente objeto de opinión tiene su génesis en la
emisión del auto de 3 de julio de 1984 por parte del Juzgado
Ejecutor de la Caja de Seguro Social, mediante el cual se
libró mandamiento de pago en contra del empleador denominado
Taller Auxilio Vial, por la suma de B/.12,739.70 en concepto
de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, sus respectivos
recargos e intereses legales y los gastos de cobranza. (Cfr.
foja 5 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el 25 de septiembre de 1985, compareció
ante el Juzgado Ejecutor de la entidad demandada el señor

Armando Guardia López (q.e.p.d.), propietario del mencionado establecimiento, quien reconoció la deuda y se comprometió a cancelarla en pagos mensuales de B/.150.00, pagaderos los días 5 de cada mes, a partir del mes de octubre de 1985. También se comprometió a continuar pagando al día la planilla regular. (Cfr. foja 10 del expediente ejecutivo).

Debido a la morosidad acumulada por el empleador, el Juzgado Ejecutor de la causa dictó el auto de 9 de abril de 1987, mediante el cual libró nuevo mandamiento de pago en contra del Taller Auxilio Vial, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar y otros descuentos de Ley. (Cfr. foja 44 del expediente ejecutivo).

Como producto de una nueva certificación en la que constaba que al 24 de febrero de 1988 el taller Auxilio Vial de propiedad de Armando Guardia López adeudaba la suma de B/.15,758.95, en concepto de cuotas obrero patronales correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1981, enero a diciembre de 1982, agosto a diciembre de 1983, enero a abril de 1984, abril a junio de 1985, y mayo a diciembre de 1987, más los intereses legales que resultaran a la fecha de su cancelación. (Cfr. foja 44 del expediente ejecutivo), el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social dictó el auto de 11 de marzo de 1988, que a su vez modificó el auto que libró mandamiento de pago tantas veces mencionado en contra del empleador, elevando la cuantía de la obligación morosa a la suma de B/.15,758.95, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, más los intereses legales que resultaran a

la fecha de su cancelación. (Cfr. foja 44 del expediente ejecutivo).

Producto del incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por Armando Guardia López propietario del taller Auxilio Vial, y del incremento registrado en la morosidad patronal, se decretó embargo sobre la finca 36,600, inscrita al folio 328 del tomo 902, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a dicha persona, hasta la suma provisional de B/.19,547.80, más los intereses legales que resultaran a la fecha de la cancelación.

Dicho embargo fue remitido al director general del Registro Público de Panamá mediante la nota JE-N-1746-95 de 22 de septiembre de 1995 para los efectos de su inscripción. De conformidad con la nota DG-2470-95 de 18 de octubre de 1995, suscrita por el funcionario en mención, el referido embargo quedó inscrito desde el 5 de octubre de 1995. (Cfr. fojas 82, 84 y 85 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad a dicha fecha, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social emitió el auto de fecha 6 de mayo de 1999 que modificó el auto de embargo y elevó la medida cautelar a la suma de B/.27,231.78 sobre la mencionada finca. (Cfr. foja 130 del expediente judicial).

El 4 de mayo de 1999 la licenciada Bella Purísima Lara Bocaranda, debidamente facultada por Armando Guardia López, propietario del taller Auxilio Vial, se dio por notificada del auto ejecutivo dictado el 10 de marzo de 1999 en contra de su representado, por la suma de B/.27,231.78, en el cual se mantuvo el embargo que pesaba sobre la finca antes

mencionada. En ese acto, el deudor reconoció la deuda, efectuó un abono inicial por la suma de B/.1,000.00 y prometió realizar abonos mensuales de B/.120.00 mensuales a partir de junio de 1999. Según consta en la nota de fecha 4 de mayo de 1999, suscrita por Armando González López, tales abonos serían deducidos de la pensión que éste recibía de la Caja de Seguro Social. (Cfr. fojas 129, 133, 134 y 135 del expediente ejecutivo).

El 15 de febrero de 2006 se emitió dentro del proceso un nuevo auto, en el que puso de manifiesto que el último abono hecho por el ejecutado fue valorado el 11 de diciembre de 2003, en la suma de B/.60.00, y que, a esa fecha, la morosidad ascendía a B/.25,435.27, más los intereses que resultaran hasta la cancelación, por lo que se procedió a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1700 del Código Judicial relativo al remate de los bienes embargados (Cfr. foja 323 del expediente ejecutivo), ordenándose la venta judicial de la finca 36,600 de propiedad del ejecutado y se señaló el 24 de marzo de 2006 para la celebración del remate correspondiente. (Cfr. fojas 322 a 324 del expediente ejecutivo).

El aviso de remate, que lleva fecha de 16 de febrero de 2006, fue publicado en el diario La Estrella de Panamá durante los días 23, 24 y 25 de febrero de 2006 y colocado en lugares públicos y visibles de la Secretaría del Tribunal, en los diversos pisos del edificio administrativo de la Caja de Seguro Social, ubicado en calle 17; en el edificio Bolívar, ubicado en la vía Transístmica; y en el edificio Plaza

Edison, localizado en la avenida Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), donde se encuentran las oficinas administrativas de la entidad ejecutante. (Cfr. fojas 329 y 330 del expediente ejecutivo).

Conforme lo dispuesto por el Tribunal, el 24 de marzo de 2006, a las 8:00 a.m., se dio apertura a la diligencia de remate, según consta en la foja 338 del expediente ejecutivo y mediante auto de fecha 31 de marzo de 2006, se aprobó el remate, se adjudicó definitivamente el bien rematado a José Darío Vallarino, por la suma de B/.17,200.00, y se ordenó al Registro Público cancelar la inscripción existente sobre la mencionada finca, y el embargo decretado mediante auto de 30 de junio de 1994. Igualmente se ordenó al registrador la cancelación de la hipoteca la anticresis registrada a favor de Citibank que aparecía inscrita a la ficha 74944 desde el 27 de mayo de 1999, y se ordenó oficiar a quien correspondiera para los fines y efectos legales correspondientes. (Cfr. fojas 342 y 343 del expediente ejecutivo).

El 21 de agosto de 2006, la incidentista Yelina Guardia Castillero recibió copia del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo bajo examen, de lo que se colige que produjo una notificación por conducta concluyente. (Cfr. foja 349 del expediente ejecutivo).

El licenciado Rodrigo Samaniego Herrera, en representación de Elke Ivonne Guardia Castillero y Yelina Maytee Guardia Castillero, herederas declaradas dentro del proceso de sucesión intestada del fallecido Armando Guardia

López, interpuso el 6 de diciembre de 2006 incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le seguía a Armando Guardia López (q.e.p.d.). (Cfr. foja 20 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de Elke Ivonne Guardia Castillero y Yelina Maytee Guardia Castillero es extemporáneo, habida cuenta que el artículo 738 del Código Judicial es claro al indicar que para que proceda la declaratoria de nulidad del remate "... es indispensable que la causa o el vicio se alegue antes de la ejecutoria del auto que aprueba el remate ..."; situación que ya se verificó dentro del proceso ejecutivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social le seguía al desaparecido Armando Guardia López y era del pleno conocimiento de las recurrentes desde el momento en que obtuvieron copia de la totalidad del expediente ejecutivo por cobro coactivo. (Cfr. foja 349 del expediente ejecutivo).

Con relación a lo dispuesto en el artículo 738 del Código Judicial, ese Tribunal se pronunció mediante auto de 30 de mayo de 1997, citado en el auto de 14 de abril de 2004, que en su parte medular indica lo siguiente:

"...Queda establecido en esta norma que la causal de nulidad del remate debe alegarse antes de que se ejecutorie el auto que lo aprueba, lo que no se dio en este caso, pues el auto que aprueba el remate fechado el 17 de febrero de 1993, está ejecutoriado y fue inscrito en el Registro Público y el incidente de nulidad interpuesto fue recibido en

esta Sala el 17 de mayo de 1996. ... Como el incidente de nulidad se promovió después de la ejecutoria del auto que aprobó el remate, su presentación fue extemporánea ...".

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEO, el incidente de nulidad, interpuesto por el licenciado Rodrigo Samaniego Herrera, en representación de Elke Ivonne Guardia Castillero y Yelina Maytee Guardia Castillero, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le seguía a Armando Guardia López (q.e.p.d.).

III. Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social le seguía a Armando Guardia López, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho. No se acepta el invocado por las incidentistas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv

